



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral.

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-168/2024.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el contenido del escrito de fecha 9 de septiembre de 2024, firmado por D^a. ■ en nombre y representación de D. ■, provisto de D.N.I. ■, perteneciente al estamento de jugadores de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM), por medio del cual interesa la inclusión definitiva en el censo especial de voto por correo de conformidad con la resolución dictada en su día por esta Sección del TADA en el seno del expediente nº E-99/2024 -ya firme-, tras haberse detectado por parte de la Comisión Electoral un error en la solicitud instando a este Tribunal a la rectificación de la citada resolución dejando en suspenso su ejecución y su inclusión en el censo especial del voto por correo de acuerdo con el Acta nº 22 objeto del presente recurso, y siendo ponente del presente expediente el vocal Don Eugenio Benítez Montero, procede dictar el presente acuerdo conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre de 2024 se recibe en sede de este Tribunal informe de la Comisión Electoral por medio del cual se pone de manifiesto durante el trámite de ejecución de la resolución estimatoria dictada por esta Sección del TADA en el expediente E-99, que la solicitud de voto por correo está vacía sin contenido alguno (no se han rellenado datos de solicitante, estamento ni dirección de envío de certificado... etc), instando a la nulidad o rectificación, previa audiencia del interesado para que aporte, en su caso, pruebas documentales de la remisión de la documentación en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En la indicada fecha de 9 de septiembre (con fecha de entrada en el Registro del TADA del día siguiente), D. ■, representado por D.^a ■, según documento acreditativo de la representación incorporado junto al escrito del recurso, en su condición de miembro del estamento de jugadores de la FATM, presentó recurso contra su no incorporación en el Censo especial de voto por correo, que ha dado lugar al Expediente E-168/2024, en el que expresamente solicita como así se indica en el formulario de recurso cumplimentado (Anexo VII) que *“confirme la inclusión del jugador ■ en el censo del voto por correo, circunscripción de Málaga”*.

Acompaña al escrito de recurso documental consistente en la solicitud debidamente presentada en tiempo en forma de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de marzo de 2016, tras comprobarse el error en la remisión por una cuestión técnica informática que parece que el texto se borró y aparece en blanco.



TERCERO.- Con fecha 15 de septiembre de 2024, tras el oportuno requerimiento desde la Oficina de Apoyo al TADA, ha tenido entrada en esta Sección el Informe federativo emitido por la Comisión Electoral de la FATM en relación con el presente expediente E-168/2024, en el que expresamente se hace constar:

“PROCEDE ESTIMAR INTEGRAMENTE LA PRETENSIÓN DE ■■■.

Esta Comisión ha revisado nuevamente el correo electrónico y ha observado que dicho elector presentó correctamente la solicitud en tiempo y forma y, que efectivamente, ha sido un error informático por el cual el recurrente adjuntó una solicitud vacía. Procede ser incluirlo en el censo especial del voto por correo.”

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en los antecedentes de hecho anteriores, procede sin más la inadmisión del escrito de recurso que ha dado origen al presente expediente, al existir de forma manifiesta una pérdida sobrevenida de su objeto, habiendo encontrado el recurrente plena satisfacción a la pretensión nuclear deducida en su escrito de recurso como es la inclusión en el censo especial de voto por correo, sin la necesidad pues de entrar a valorar sobre el fondo del mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D^a. ■■■ en nombre y representación de D. ■■■ perteneciente al estamento de jugadores de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM), por pérdida sobrevenida de su objeto.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la junta de Andalucía y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de esa misma Consejería.
Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados .

